

872709
11



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

"LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y ADICIONAR UN CAPÍTULO
ESPECIAL DE CONCUBINATO EN EL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

VICTOR OSVALDO CEDEÑO BENAVIDES

ASESOR: LIC. RAUL COSS Y LEON RIVERA

URUAPAN, MICHOACÁN; JULIO DEL 2003

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO. A. C.

UNIVERSIDAD DON VASCO

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-17-46 524-17-23 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



URUAPAN
MICHOACAN

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: CEDEÑO BENAVIDES VICTOR OSVALDO
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES


SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

**"LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y ADICIONAR UN CAPÍTULO ESPECIAL DE
CONCUBINATO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN"**

OBSERVACIONES:

NINGUNA

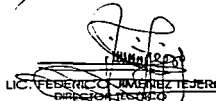
URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 11 DEL 2003.



ASESOR



ALUMNO


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR GENERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

Que me dieron las herramientas y todo el amor del mundo para llegar y culminar este importante punto de mi vida, tanto como ser humano y profesionista, por ello y además por haberme dado la vida, mil gracias por ser mis padres.

A DIOS

Te agradezco por haberme dado la vida y una familia que en todo momento me apoyo, gracias DIOS por estar siempre a mi lado y por haberme ayudado a cumplir uno de mis grandes sueños que tengo en la vida, además por darme a los mejores padres del mundo.

A MIS HERMANOS

Mariano, Laura, Gabriel, Vianney por haberme dado todo el apoyo en cada etapa de mi vida y por darme grandes consejos para poder seguir adelante ser alguien de provecho en la vida y ser cada día mejor.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Isaac, Julio, Angel, Jose, Aristeo, Juan Gabriel a mi amiga Teresa por haberme apoyado y orientado para este trabajo de tesis y a todos y cada uno de mis compañeros con los cuales compartí 5 años de mi vida, también al Licenciado Raúl Coss y León Rivera por haber sido mi asesor y ayudado y orientado para llegar al desarrollo de este trabajo y a todos los profesores los cuales me dejaron una gran enseñanza, además todas aquellas personas que de una manera u otra intervinieron para mi formación académica.

TRIC CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

AGRADECIMIENTOS	6
INTRODUCCION.....	6
CAPITULO 1	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO Y CONCUBINATO	
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO.....	11
1.1.1 CONSANGUINEO.....	11
1.1.2 SINDIASMICO.....	13
1.1.3 ROMA.....	15
1.1.4 PUEBLOS ORIENTALES.....	18
1.1.5 CODIGO DE NAPOLEON.....	21
1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONCUBINATO.....	23
1.2.1 EPOCA ANTIGUA.....	23
1.2.2 GRECIA.....	24
1.2.3 ROMA.....	26
1.2.4 EDAD MEDIA.....	31
1.2.5 FRANCIA.....	32
1.2.6 ESPAÑA.....	33
1.2.7 MEXICO.....	34
CAPITULO 2	
MATRIMONIO Y CONCUBINATO	
2.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO.....	36
2.2 CARACTERISTIAS DEL MATRIMONIO.....	39
2.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MATRIMONIO.....	41
2.4 NATURALEZA JURIDICA.....	42
2.5 CONCEPTO DE CONCUBINATO.....	45
2.6 CARACTERISTICAS DEL CONCUBINATO.....	49
2.7 NATURALEZA DEL CONCUBINATO.....	53
CAPITULO 3	
EFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL MATRIMONIO Y CONCUBINATO	
3.1 EFECTOS SOCIALES DEL MATRIMONIO.....	59
3.2 EFECTOS JURIDICOS.....	60
3.2.1 EN RELACION A LOS CONYUGES.....	60
3.2.2 EN RELACION A LOS HIJOS.....	66
3.2.3 EN RELACION A LOS BIENES.....	68
3.4 EFECTOS SOCIALES DEL CONCUBINATO.....	74
3.5 EFECTOS JURIDICOS DEL CONCUBINATO.....	76
3.5.1 EN RELACION A LOS CONCUBINOS.....	76
3.5.2 EN RELACION A LOS HIJOS.....	81

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.3 EN RELACION A LOS BIENES.....	88
CONCLUSIONES.....	89
PROPUESTAS.....	91
BIBLIOGRAFIA.....	92

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

En el trabajo de Investigación que nos ocupa, existe un aspecto de índole Federal, y sobre todo de orden social, ya que analizaremos ciertos puntos referentes al Matrimonio y Concubinato que la Ley no contempla, toda vez que ambos nacen mediante la unión entre un hombre y una mujer, siempre y cuando tengan la capacidad de ejercicio.

Todo ello aplicado a nuestro contexto social actual, y hasta donde beneficia a los individuos de la sociedad en general, cabe señalar que el Matrimonio es la base de la sociedad conyugal y base fundamental de la familia, pero existe el concubinato siendo importante señalar que tiene fines similares tanto primarios como secundarios con el Matrimonio.

Es necesario precisar que este proyecto de investigación nos adentraremos al área de estudio del DERECHO CIVIL, ya que esta legislación contempla las obligaciones, derechos, sanciones, etc., que involucran al Matrimonio, no sin antes precisar que el concubinato era considerado como un acto inmoral que va en contra de las reglas de trato social, pero con los estudios que se han venido realizando se le considera actualmente como un hecho jurídico propiamente dicho.

"Si por una parte el Matrimonio y Concubinato han existido desde los tiempos mas remotos de las eras y ambas figuras son toleradas y reconocidas por la

Legislación Civil Mexicana, luego entonces, porque motivo no existe un apartado especial del concubinato en el Código Civil para el Estado de Michoacan."

Se hará un estudio sobre la naturaleza jurídica de ambas figuras, debido a que todavía genera controversias, llegando a la conclusión de que el matrimonio es un contrato y el concubinato es un hecho jurídico.

El presente trabajo pretende como principal objetivo, dar una visión mas cierta de lo que a la unión entre un hombre y una mujer se refiere, siempre y cuando estos estén libres de matrimonio, es decir, que haya una unión natural, ademas tiene como objetivo secundario el establecer un apartado especial del concubinato en el Código Civil para el Estado de Michoacan toda vez que dicha figura es tolerada y le reconoce efectos jurídicos en relación a los concubinos, hijos y bienes la legislación civil mexicana.

Se iniciara con una investigación para analizar al Matrimonio y Concubinato señalando cuales han sido sus antecedentes mas remotos de mayor importancia, y en la actualidad cual es su real aceptación jurídica y social.

¿ Que esta pasando? En la realidad actual el Matrimonio y Concubinato han generado diversas controversias de acuerdo a su naturaleza, toda vez que tienen fines y objetivos similares.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

¿ De que manera se presenta el problema? Este problema se presenta en que la mayoría de los ciudadanos en la vida social actual buscan la unión libre, es decir el concubinato, toda vez que este genera derechos y obligaciones similares al Matrimonio pero con la excepción de que pueden separarse en cualquier momento sin necesidad de gastos generados al solicitar el divorcio.

Ahora bien como solución posible se plantea, establecer en la Legislación Civil para el Estado de Michoacan un apartado especial del concubinato, porque dicho ordenamiento lo regula en articulo separados y sería mejor un solo capitulo especifico de dicha unión señalando todo lo que concierne a dicha figura y legislar mas sobre este tipo de unión.

Con ello se pretende que el concubinato se establezca en la Legislación para que con esta reglamentación sea respetada y obedecida por las personas de la sociedad y con esto generar se reconozcan los derechos y obligaciones del concubinato.

Es amplia la aplicación para el caso que nos ocupa utilizándose para el trabajo en concreto los métodos histórico, analítico y sintético, recabándose la información mediante medios documentales como los libros, folletos, revistas, códigos, leyes secundarias.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Toda la información que se obtenga será analizada y seleccionada para plasmar solo los elementos precisos y elementales en este trabajo de investigación, procurando con ello la mejor obtención de información, intentando hacer un trabajo lo mas completo posible relacionado al tema en cuestión.

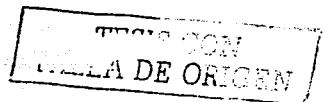
Dicha investigación jurídica se integrara de tres capitulos, el capitulo primero se hablara sobre los antecedentes históricos del matrimonio y concubinato, estudiando del matrimonio desde la edad antigua y edad media, pasando por la etapa consanguíneo, sindiasmico, roma, pueblos orientales y el código de napoleon, ahora bien del concubinato se estudiara desde la época antigua, pasando por Grecia, roma, edad media, Francia, España y México.

El segundo capitulo llamado concepto y naturaleza del matrimonio y concubinato, se hará un estudio de ambas figuras en lo referente a los conceptos, características, derechos y obligaciones y haciendo un estudio mas profundo sobre la naturaleza jurídica de ambas uniones.

En el tercer capitulo llamado efectos juridicos y sociales del matrimonio y concubinato, analizando los efectos sociales y jurídicos del matrimonio en relación a los cónyuges, hijos y bienes, de igual manera estudiando los efectos sociales y jurídicos del concubinato que son reconocidos por la legislación en relación a los concubinos, hijos y bienes.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO Y CONCUBINATO



CAPITULO 1

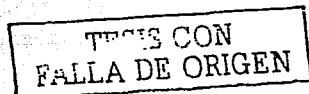
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO

1.1.1 CONSANGUÍNEO

En primer lugar se observa a la familia consanguínea, sus principales características son la prohibición de la unión sexual entre los progenitores e hijos, tal como ocurre en la familia actual. Además los grupos conyugales se clasificaban por generaciones, es decir, los miembros de la familia tienen relaciones sexuales con cualquier miembro del grupo o de otro (s) que sean de la misma tribu.

Consanguíneos, deriva del latín y hace referencia a aquél que tiene consanguinidad con otro y es un parentesco permanente unidas por tener una misma sangre. Así la familia unida por consanguinidad, crea un "parentesco natural que eran varias personas que descienden de un mismo tronco o raíz."(Palomar,2000:363).

Como lo señala Engels, *esta unión origina a la familia consanguinea y se caracteriza por la división de generaciones. Se habla respecto a las abuelas y los abuelos como marido y mujer, de igual forma, sus hijas con los hijos de sus hijas,*



que en las generaciones futuras serán cadenas de cónyuges comunes.(Engels,1953:10)

Afirma Engels que en esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y los deberes del matrimonio. (Engles,1953:43).

Concluyendo, este parentesco surge en Hawai y hoy en día se conserva en la Polinesia, en esta familia, trae como consecuencia establecer relaciones sexuales entre hermanos, prohibiéndolas entre padres e hijos. La familia consanguínea y el matrimonio en consecuencia, existieron en esos lugares, por lo que esta etapa es importante señalar que el matrimonio se podía dar entre los miembros de la misma tribu, incluyendo fueran hermanos, pero con la excepción que no se diera entre padre e hijo, o bien los miembros de una tribu tenían la necesidad de trasladarse a otra tribu para tener relaciones sexuales con los miembros de esa.

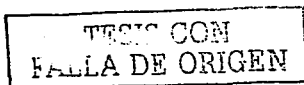
En relación a este matrimonio consanguíneo, el proceso evolutivo de la familia en la historia primitiva, consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal entre los dos sexos y que en su origen abarcaba la tribu entera.

1.1.2 SINDIASMICO

Afines de esta etapa, y con el uso de la alfarería, la domesticación, la cría de ganado y el cultivo, permite el surgimiento de la familia sidiásmica y con ella la prohibición del matrimonio entre parientes consanguíneos. Las uniones van adquiriendo una conformación más semejante a la de la pareja actual. Sin embargo la pareja rompía sus vínculos con facilidad y en este caso los hijos quedaban a cargo de la madre.

Durante esta etapa, el papel del hombre consistió en proporcionar alimentación y los instrumentos de trabajo, de los cuales era propietario, pero no podían heredar a los hijos, aún se contaba la descendencia por la línea materna.

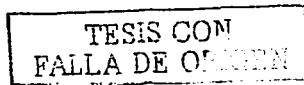
El matrimonio respecto al acto carnal los sindiásmicos empezaron a excluir a los hermanos consanguíneos, después a los parientes más cercanos y finalmente, a los más alejados hasta llegar al matrimonio por grupos. Este matrimonio dio origen a que los hombres salieran a buscar mujeres fuera de su tribu, lo cual lo hacían por compra o raptó.(Engels,1953:47)



En esta organización, encontramos el matrimonio por grupos, en donde se prohíben las relaciones entre algunos de ellos, se pretende tener un compañero para un tiempo mas largo, en forma única, por lo que respecta al acto carnal. Esta prohibición solo se impuso a la mujer y se le imponían penas difamantes en caso de infidelidad, y el hombre seguía siendo polígamo, el matrimonio era temporal cualquiera de ellos lo podía dar por terminado, pero la mujer siempre se encargaba de cuidar a los hijos.

Probablemente el aumento de la fortuna dio al hombre, por un lado una posición de más importancia respecto a la mujer, y por otro buscó para su beneficio de sus hijos la filiación masculina y el derecho hereditario paterno, constituyéndose así la familia patriarcal. Pero como el hombre podía ser polígamo esto origino la filiación paterna, en donde los hijos hombres quedan en el seno paterno y las mujeres en el materno, por lo que el hombre podía heredar los bienes del padre, punto que llevó a la familia sindiásmica a la monogámica.
(Engels, 1953:48)

Concluyendo que la mujer era lo mas importante en el matrimonio, dando como origen que esta presionara al marido para crear una relación monogámica, ya que se cumplía con la característica de tener una relación sexual entre los dos únicamente.



1.1.3 ROMA

En esta etapa del matrimonio, hay un avance importante, se comienzan a dictar normas que le dan permanencia y así el matrimonio es una *"cohabitación o unión permanente de hombre y mujer, con la intención de considerar marido y mujer, o sea procrear y educar hijos, y constituir entre ellos una comunidad perpetua e íntima"*(Gutiérrez-Alviz, 1995:460).

En Roma el matrimonio siempre fue monogámico, en donde se exigía capacidad jurídica, capacidad física y el consentimiento de los cónyuges y del pater familias, aquí encontraremos bases importantes que sirvieron para las diferentes legislaciones, como el Código Napoleón y todos los países que han recibido esa influencia.

Dentro de las clases de matrimonio, surge el llamado matrimonium nijustum que era el injusto, era aquel que se celebraba entre un romano y un peregrino siendo este lícito y producía efectos jurídicos, la Lex Milicia señala que los hijos habidos en este matrimonio, seguían la condición jurídica del cónyuge no ciudadano, después encontramos el llamado matrimonium iuris gentium, en el que no había la cuestión de que fuera legítimo o injusto, ya que cualquiera de ellos, al no ser ciudadano romano y fuera peregrino, le llevaba a la hipótesis de perder la ciudadanía por una condena, Por otro lado, el justo, es decir el matrimonio válido, es aquel que se celebraba entre personas ciudadanos romanos, entre los cuales,

no existía impedimento alguna de parentesco, ni falta ninguno de los requisitos exigidos por el derecho para realizarlo, el matrimonium iustum, era legítimo y también se equiparaba al llamado por los romanos iustae nuptiae. Este matrimonio, a pesar de ser lícito, no producía los efectos propios de los iustae nuptiae, por lo que los hijos habidos, seguían la condición del cónyuge no ciudadano. También se le denomina iniustum".(Gutiérrez-Alviz,1995:461).

Es importante señalar que matrimonio romano, queda fuera del derecho civil porque no se exigía forma alguna para su celebración, además de que no intervenía el Estado, posteriormente, cuando en Italia penetran las influencias de Oriente, con esto se da la tendencia de considerar al matrimonio como un acto jurídico formal.

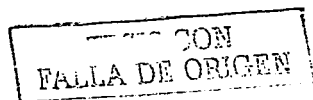
Concluyendo respecto del Derecho Romano, el matrimonio, se consideraba como una situación de derecho, que le daba base y origen a la convivencia conyugal, el matrimonio existía aunque los cónyuges no cohabiten, siempre y cuando el uno y el otro se procuren el respeto que se deben e incluso se demuestra que la convivencia no era material sino ética, por el hecho de que el matrimonio podía celebrarse en ausencia del marido, entrando la mujer en casa de éste, dando así comienzo a la vida en común.

El concepto de matrimonio, que dio Modestino, en el siglo III de nuestra Era, es y ha sido célebre, por eso es conveniente señalarlo, el cual decía: " el

matrimonio es la unión del hombre y de la mujer, una asociación de toda la vida, implicando la comunidad de intereses pecuniarios y religiosos”.

Dentro del Derecho Romano citaremos el concepto de Justiniano, que este daba de las nupcias decía que *“contraen entre sí justas nupcias los ciudadanos romanos, cuando se unen, según los preceptos de las leyes, los varones púberes con las hembras núbiles, ya sean padres de familia, ya hijos de familia, con tal de que en este último caso obtengan el consentimiento de sus padres, bajo cuya potestad se hallan”*.(Ortolan, 1978:43).

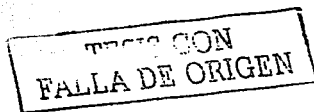
Resumiendo respecto al derecho romano, se puede decir que la única forma de crear a la familia era mediante el matrimonio monogámico, el vínculo matrimonial mas duradero, no se termina por voluntad de cualquiera de ellos y se integra por un solo hombre y una sola mujer, el hombre podía repudiar a la mujer por infidelidad o por alguna otra causa grave, y esto evoluciono y hasta nuestros días este matrimonio es y sigue siendo la base de la sociedad y de la creación de la familia.



1.1.4 EN LOS PUEBLOS ORIENTALES

Es importante hacer una reseña histórica del matrimonio en el oriente, empezaremos en Egipto, en donde se practicaba el matrimonio poligámico, el cual era exclusivo para los ricos, y los que no tenían recursos, solo debían tener una mujer, *el matrimonio se practicaba dentro de la familia, con la finalidad de conservar pura la sangre y los bienes dentro de ella, se celebraban ritos solemnes para el matrimonio, cuando la esposa no era comprada, la mujer debía ser muy joven para casarse, toda vez que los matrimonios de jóvenes creaban familias muy grandes y numerosas, por lo que el delito de infanticidio era muy frecuente y era severamente castigado, esto dio origen a degeneraciones de raza, por las relaciones sexuales a tan temprana edad y por casarse entre parientes.* .(Enciclopedia Jurídica Omeba,1960:979)

Ahora comentaremos el matrimonio en Babilonia, aquí la mujer debía llegar al matrimonio sin ser virgen, se practicaba el matrimonio de ensayo, el matrimonio era arreglado por los padres haciéndose regalos y donaciones de dinero, la monogamia era fundamental y el adulterio se castigaba con pena de muerte para ambos ejecutores, pero estos podían ser perdonados, si el marido ofendido así lo quería o lo consentía, aquí la familia fue poco estable y el matrimonio en babilonia propicio la desorganización familiar y estatal, por lo que la familia no era la base social



Dentro de la misma obra encontramos el pueblo de Asiria, por ser un pueblo guerrero, el matrimonio tenía un régimen patriarcal, su objetivo era el incremento de la especie y su perpetuidad, por lo que su fin era aumentar el número de nacimientos, el aborto era un delito capital que se castigaba con la muerte, sobre todo a las mujeres se les empalaba, en el matrimonio por compra, la mujer tenía una situación inferior respecto al hombre, estaba obligada a aparecer con el rostro cubierto en público, tenían solo ojos para su marido, se exigía fidelidad sólo a ella, igual que en épocas anteriores el hombre podía tener cuantas concubinas según sus recursos económicos tuviere, sin que pudieran ser sancionados legal o moralmente.

En el Oriente, vamos a encontrar el matrimonio realizado por compra como en Israel, así se lleva a cabo y era disoluble ya que tenían regulado el divorcio y este se podía demandar por adulterio, la adúltera era castigada con pena de muerte y el hombre pagaba con dinero su culpa, se exigía la virginidad en la mujer para casarse y en caso contrario era lapidada, se exigía a las parejas tener el mayor número posible de hijos como un instinto de supervivencia, por lo que el matrimonio era obligatorio después de los veinte años, algo raro respecto a la religión, los sacerdotes también debían casarse, esto los hacía llevar una vida normal, la mujer estéril se le consideraba inferior y era causa de repudio y divorcio, era severamente castigado el aborto o cualquier medio que fuera para controlar la natalidad, es sorprendente que los judíos hayan tenido una reglamentación tan importante de la familia.

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

En Persia el matrimonio igual que en los demás países orientales se les exigía tener el mayor número de hijos como signo de supervivencia, se permitía la poligamia y el concubinato, el matrimonio era arreglado por los padres, antes de la época de Darío, la mujer tuvo un lugar de privilegio en la familia y la sociedad, pero después su situación fue degradante, el aborto era un delito grave, tanto o más que el adulterio y la mujer se encontraba en una situación de inferioridad.

En la India *el matrimonio generalmente se realizaba por raptó y en algunos casos por compra, siempre y cuando lo consintiera la mujer, la poligamia se aceptaba para los ricos, al principio la mujer tenía una libertad total, después se le restringe y se le ve únicamente como una productora de hijos.* el aborto y el infanticidio se consideran crímenes imperdonables que se castigaban con la muerte el matrimonio era un sacramento y se admitía de varias clases. (Enciclopedia jurídica Omeba, 1960:988)

Finalmente en China la familia fue patriarcal, se admitía la poligamia, que también era practicada por los ricos, el matrimonio era arreglado por los padres de los contrayentes, los cónyuges se conocían hasta el día de su boda sin embargo esto establecía lazos fuertes de respeto y afecto.

1.1.5 EN EL CODIGO DE NAPOLEON

De acuerdo con lo sucedido en la revolución de 1789, debido al pensamiento cristiano, se le quita al matrimonio su carácter de religioso, ubicándolo como contrato, y por lo tanto se puede disolver el matrimonio por voluntad común, se admite, el divorcio por mutuo consentimiento, en esta época el matrimonio se convierte en un contrato, lo pactan los cónyuges y se debe respetar lo que en el convengan o pacten, por lo tanto, si se unieron por voluntad, en la misma forma pueden disolver el vínculo matrimonio, esto se dio por la influencia de los principios de libertad, fraternidad e igualdad, que proclama la Revolución Francesa.

La igualdad permite la disolución del matrimonio y sin embargo, a la familia la dividen en natural y legítima, la autoridad paterna se mantuvo, se hicieron ciertos proyectos en donde se confiaba la educación de los hijos al Estado y así, los hijos pertenecían a la República, antes de los padres y de la familia. (Mazeaud, 1959:32)

El Código Napoleón fue promulgado el 4 de marzo de 1804, respecto al matrimonio y la familia, surge primero como un convenio entre el Derecho antiguo y el revolucionario, mezclado con el consuetudinario, el escrito, el romano y el canónico, Napoleón Bonaparte estaba en contra de los hijos bastardos decía que el estado no los necesitaba.(Mazeaud,1959:34). tuvo influencia del Derecho canónico y se hablaba de que el matrimonio debía basarse en la fidelidad, en la

protección, en la ayuda mutua, en remedio a la concupiscencia, en la procreación de los hijos y ambos cónyuges debían ayudarse, sin embargo, la mujer no tenía derecho a la sucesión in testamentaria, según los comentaristas Código Napoleón, el divorcio y haber hecho que el matrimonio perdiera su carácter sacramental, fueron los dos grandes huecos negativos que se abrieron e impidieron la consolidación de la familia.

Si bien es cierto este es el primer Código Napoleón que le da regulación más sistemática al matrimonio, no podemos dejar de reconocer su Individualismo era el toque que campeaba en las relaciones de Derecho Familiar y específicamente en el matrimonio, y que posteriormente se señala como una relación monogámica la que va a originar a la familia basado en la fidelidad y en la unión de un solo hombre y una sola mujer.

Este código señala al matrimonio como la base de toda sociedad y la familia, protegiendo tanto a las esposas como a los hijos, otorgándoles todos los derechos que estos tenían de acuerdo a la ley, es importante destacar que este código no estaba de acuerdo con el concubinato por ser un hecho jurídico contrario a las normas sociales y señalaba que no reconocían a las concubinas y a los hijos nacidos de esta unión los consideraban como bastardos a los cuales no les otorgo ningún beneficio.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONCUBINATO

1.2.1 EPOCA ANTIGUA

Se señala que en la época antigua fue donde comenzó el concubinato, cuando termina el matriarcado y cuando asume el dominio el padre, que al tener varias mujeres, se encuentra con el antecedente más antiguo del concubinato, también lo encontraremos en los pueblos de Asiria Egipto, Israel, Persia, La India, China, Grecia y Roma, inclusive en los pueblos mesoamericanos características especiales de la evolución histórica.

En Asiria, el concubinato era básicamente una relación de tipo sexual, la mujer le pertenecía al hombre y por contrario él, podía tener cuantas concubinas deseara y dependiendo de los recursos económicos que tuviera, por lo que la concubina no tenía derecho de alimentación, respecto del concubinario.

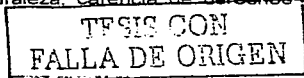
En Persia, había poligamia y concubinato, sin embargo, los persas consideraban la familia como una institución sagrada, que tuvo una gran protección, por lo tanto el concubinato surgía cuando el hombre no celebraba nupcias con la mujer y la poligamia aparecía cuando el se casaba con su concubina, dándole a su esposa más derechos, de los que gozaba aquella.

1.2.2 GRECIA

En periodo del 510 al 338 a.C., es cuando surge el concubinato en este lugar, desde luego antes del establecimiento de Roma, donde ya se contemplaban algunos derechos y obligaciones de alguna clase para los concubinos, es en el siglo VI a.C. surgió una reforma legislativa en Atenas, y con ello ya se empezó a controlar el Derecho Familiar, aquí la sociedad se basaba fundamentalmente en la genos, y la familia al unirse entre varias, creaban las fatrias, estas jugaban un papel importante en la religión y para celebrar actos jurídicos. (Ellul, 1970:27).

Con el surgimiento de las nuevas ciudades, la Iglesia gana terreno, y tiene injerencia en la genos, donde existía el matrimonio religioso, pero también existía el que se realizaba por compra de la mujer, por el contrario el concubinato, se daba entre quienes por algunas características, no podían aspirar a un matrimonio legítimo, sino sólo podían aspirar a este tipo de unión, aquí encontraremos a los metecos, los extranjeros, los libertos y los esclavos, los metecos eran aquellos hombres libres que de nacimiento eran extranjeros, vivían en Atenas, donde con el tiempo dejaron de ser parias sin derechos.

Los metecos tenían ciertas incapacidades y límites, que les impedían ser propietario de inmuebles o casarse legítimamente con una ciudadana griega, lo único que podía aspirar era al concubinato, no tenían derecho para interponer acciones públicas u ostentar cargos de esta naturaleza, carencia de derechos



políticos, el meteco fue reconocido por los servicios que prestaba a la ciudad, por ello recibía dispensa de impuestos.

Los extranjeros tenían derecho de culto, de comercio y otros privilegios, como no pagaban determinados impuestos y así el proxene era un personaje influyente, este protegía terrenos políticos, económicos o políticos, por ello, los extranjeros que se quedaban en Atenas, lo hacían sólo por un tiempo determinado, porque si no, se convertían en Metecos.

Los esclavos solo podían aspirar al concubinato, independientemente si la esclavitud era de nacimiento o no, el esclavo no tenía personalidad, no podía casarse, no tenía patrimonio ni era responsable.

Los libertos, la clase social mas baja en Grecia sólo podían unirse en concubinato, nunca en justas nupcias, los esclavos de la ciudad, tenían más privilegios que los libertos y los metecos, porque tuvieron un papel importante en el desarrollo de las ciudades y esto les permitía tener alojamiento, vestido, alimentación y en su caso, gratificación; era trabajo fijo, se podían casar, tener patrimonio, incluso un esclavo, los esclavos a lo más que podían aspirar, era al concubinato. (Ellul,1970:72).

1.2.3 ROMA

El concubinato, el Derecho Romano lo consideraba Como *"La unión estable de hombre y mujer sin affectio maritalis"*, por lo tanto el concubinato no se confundía con el matrimonio, era una unión sin fuerza, cuya existencia, por la demás, patentiza el honor matrimonii. No habla ningún tipo de solemnidad, registro, acto simbólico ante un sacerdote, sólo la cohabitación, el concubinato se conoce por la gens, a través de declaración de los consortes y con una manifestación exterior, llamada honor maritalis. (Ellul,1970:27).

El concubinato en Roma surge, cuando hay la unión de un hombre y una mujer libres, que no se casan pero viven juntos como si lo estuvieran, una característica especial que lo distingue, es la simple relación sexual, juristas de esa época consideraban que el concubinato en Roma fue una especie de matrimonio, con consecuencias jurídicas reducidas, las cuales si es verdad que se dan poco a poco, nunca llegan al nivel del matrimonio justo, de lo anterior se desprenden dos formas matrimoniales (iustae nuptiae) y el concubinato, los cuales tienen los siguientes elementos comunes:

- a) Se trata de uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer.
- b) Los sujetos tienen la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente en los lances y peripecias de la vida.

c) Ambas formas son socialmente respetadas, y para ninguna de ellas se exigían formalidades jurídicas o intervención estatal alguna.

Algunos autores afirman que Roma el concubinato, fue la unión de un hombre y una mujer, que tenía la posibilidad de durar y que querían procrear hijos, *“el concubinato se origina para subsanar desigualdades sociales, ya que un ciudadano de clase alta no podía contraer nupcias con una mujer de baja extracción, o en caso de querer convivir con una liberta, le era imposible casarse con ella porque esta no cumplía con ciertos requisitos.” Para ser un concubinato, se requería que ambos fueran púberes, que no tuvieran parentesco en los grados prohibidos para el matrimonio, que fuera individual o singular, es decir tener una concubina o un concubino y que ambos estuvieran libres de cualquier vínculo matrimonial.* (Huber, 2000:85).

Se señala que el concubinato se convierte en una unión permanente entre personas de distinto sexo, carecen de intención de considerarse como marido y mujer, porque además, falta el afecto marital, en el período clásico, el concubinato era tolerado por el Derecho y escapaban de la sanción de Augusto a uniones ilegítimas, y fueron muy utilizadas debido a las distintas categorías de personas que existían, el Derecho posclásico regula ampliamente al concubinato, y Justiniano distingue los hijos habidos de concubinato, pudiendo ser legitimados y la mujer honesta puede ser concubina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el Bajo Imperio hay un reconocimiento expreso al concubinato, se le denomina como matrimonio de orden Inferior, creando efectos jurídicos, aquí encontraremos los que eran para la mujer y los hijos, *"la mujer era considerada como concubina, pero no se elevaba al rango de cónyuge, en Bajo Imperio finalmente llego a reconocerse un derecho de sucesión"*. (Huber,2000:58).

Referente a los hijos, se les calificó como liberi naturales y legitimi y en caso concreto, tenían la misma condición de madre y se les permitía el nacimiento sui iuris, es importante hacer mención que el Derecho cristiano, mejora la condición de los hijos, en cuanto darle derecho a alimentos y a la sucesión en relación al padre y que además en su momento podían ser legitimados.

En un momento los Emperadores cristianos pretendieron desaparecer al concubinato, otorgando a sus súbditos la posibilidad de que hijos habidos en esa hipótesis fueran legitimados, con la condición de que los padres se casaran, esto surgió con Constantino, y se mantiene con Justiniano, pero fue de poca influencia ya que, "el concubinato subsistió como una institución legal"

En el Derecho romano el concubinato no se castigó, no se rechazo por la sociedad, Antes del surgimiento de algunas leyes, el concubinato era una unión irregular, llamado pellex a la cual le faltaba la voluntad para convertirse en matrimonio, pero las consideraciones políticas en ocasiones eran impedimentos para poder celebrar las justas nupcias, es evidente que el concubinato es una

categoría inferior al matrimonio que produce efectos, resallando que las uniones estables y permanentes no eran desconocidas por el derecho.

La Ley Julia de Adulteris, le reconoció al concubinato algunos efectos jurídicos, y se estableció la proscripción de otras uniones irregulares, aquí se estableció que el concubinato lo podían celebrar personas púberes, pero no lo contemplaba entre parientes en grado prohibido para contraer matrimonio, podían tener solo una concubina, en caso de que no hubiera mujer legítima o que no estuviera elevada a la condición del marido, el concubinato tuvo efectos limitados en época de Justiniano, esta unión se consideraba como una unión lícita, que no ofendía a nadie y no originaba ningún menoscabo adicionado a otros efectos jurídicos, referente a los alimentos, legitimación derecho a la herencia, sobre todo en el supuesto de ab intestato. (Baquero, 1990:121).

Justiniano reconoce el concubinato y lo somete a una regulación que la convierte en una unión regular, pero inferior al matrimonio el cual tenía deshonra.

En la época clásica el concubinato no se regula jurídicamente, Justiniano trata favorablemente al concubinato, señalando al concubinato como una unión estable con una mujer de cualquier condición, sin el afecto marital.

Un efecto del concubinato, surge cuando se puede entregar a la concubina una veinticuatrava parte del patrimonio, pero se requería que lo hiciera frente a los

padres, de hijos legítimos, incluso, podía llegarse a otorgar hasta el cincuenta por ciento, "cuando faltan estos parientes legítimos a la concubina y a los hijos naturales."

Las normas jurídicas de los romanos, tienen una gran influencia en las legislaciones posteriores, por ejemplo el Código de Napoleón y hasta llegar a nuestros días, donde el concubinato tiene un trato diferente, hay equiparación al matrimonio y produce todos los efectos jurídicos de un hecho jurídico.

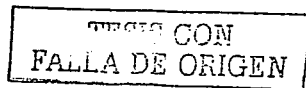
TRUHE CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.4 EDAD MEDIA

En esta época el concubinato se considera como institución legal, aún cuando hubo varios emperadores cristianos que la pretendieron desaparecer. San Agustín admitió el bautismo de concubina, si prometía esta no dejar nunca a su compañero. Constantino igual que en épocas anteriores ofreció a los concubinarios casarse con la finalidad de desaparecer esta figura, legitimar a sus hijos y de esta unión de hecho, fueran a las justas nupcias, esto fue apoyado por el Emperador Cenón y se hace más firme con el Emperador Anastasio que establece la legitimación de todos los hijos del concubinato, siempre y cuando sus padres contrajeran justas nupcias.

En el año 1400, señala que el concubinato era una unión lícita si se juntaban con el carácter de perpetuidad, es decir, igual al matrimonio.

El Derecho cristiano protegió al matrimonio sacramento, el cual se ratificó en el Concilio Tridentino de 1563, en donde se ataca el concubinato y se les advierte que serán excomulgados, sino se separaban a la tercera advertencia, que les hicieran, si persistían se convertían en herejes y adúlteros, en el Derecho Canónico, no existieron efectos respecto al concubinato, excepto por los hijos a los que mejoran la situación en cuanto al padre y se le declara pecaminoso, para este Derecho, sólo la unión celebrada ante la iglesia, producía efectos jurídicos.



1.2.5 FRANCIA

En este país el Código de Napoleón de 1804, señala que el concubinato era un acto inmoral, que iba en contra de las buenas costumbres y las reglas de tracto social por lo que el derecho debería ignorar su existencia, esta unión no producía consecuencias jurídicas, la Revolución Francesa de 1789 no enalteció a la familia puesto que no la considero como una unidad orgánica, este movimiento señalo que podían agruparse en una familia en virtud de un contrato de derecho común que podía ser rescindido por ambas partes o por una de ellas, reflejo de este movimiento fue la Constitución Francesa de 1791 la cual considero al matrimonio como un mero contrato civil dejando atrás el concepto de sacramento implantado por la iglesia católica y desapareciendo por tanto el carácter de unión indisoluble.

La ley 12 Brumario año II, otorgo a los hijos naturales un derecho hereditario igual al de los hijos legítimos, esta ley contribuyo a debilitar a la familia constituida por el matrimonio, protegió a los hijos nacidos de las familias extramatrimoniales, para poder hacer valer sus derechos a los hijos naturales se les imponía la carga de probar su filiación con el fallecido y de este modo recurrir a la posesión de este estado de hijo del de cuyus, para probar la relación filial, debían exhibirse documentos públicos o privados que provinieran del padre o como consecuencia de las atenciones dadas a titulo de paternidad tales como la educación o el mantenimiento sin interrupción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.6 ESPAÑA

En el antiguo derecho español se permitió lo que se llamaba barraganía, que era la cohabitación de una mujer que convivía con un hombre como si fuera su marido, se exigía que ambos estuvieran libres o solteros y que obviamente pudieran casarse de manera legítima.

En este derecho se establece la diferencia fundamental del matrimonio juramento, clandestino y la que tomaba la barragana que debía ser ante testigos, de otro modo la presunción en contra de él era que la mujer era su legítima compañera.

Este concubinato se conoce como barraganía, lo reglamenta Alfonso X el Sabio en las Siete Partidas, estas uniones irregulares se daban también con personas casadas y aun cuando fueran de condiciones sociales diferentes, las siete partidas fijaron los requisitos para que estas uniones de concubinato produjeran efectos jurídicos, se exigía que solo hubiera una concubina y un concubino, que los dos fueran solteros, que no hubieran impedimentos, que la unión fuera permanente y que se trataran como si fueran esposos, esta ley señalaba que el concubinato es un matrimonio en segundo grado, pero que solo producía el derecho de alimentos para la mujer y los hijos.

TRFIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.7 MEXICO

En la época precolonial el concubinato se estableció sin problemas, era una costumbre aceptada, existía la poligamia entre los mayas y aztecas a excepción de los toltecas que estos castigaban severamente la poligamia, entre los aztecas existían diversas clasificaciones de mujeres cuando se establecían las principales o secundarias, en esta época siguió teniendo gran fuerza el concubinato.

En la época independiente se confunden los conceptos de concubinato y amasiato y no se hacen referencias legales en ninguno de los ordenamientos del siglo XIX, ni la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, sino que hasta el Código Civil de 1928, la cual entro en vigor el 1 de octubre de 1932, cuando en cuestión de sucesión hay mención del concubinato que en esencia dice; la concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

TRIPS CON
PÁGINA DE ORIGEN

CAPITULO 2

MATRIMONIO Y CONCUBINATO

TESIS CON
FOLLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

2.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO:

La palabra "MATRIMONIO" es de origen latino y deriva de la unión de matriz (madre) y monium (carga o gravamen), su significación etimológica da idea de que las cargas mas pesadas derivadas de la unión recaen sobre la madre(Guitron,1988:40).

El significado de la palabra así como la variedad de ideas religiosas, morales y jurídicas que sobre el matrimonio recaen y pretenden influenciar hacen difícil dar una definición con exactitud, en el Derecho Romano se conoce la de Modestino según la cual las nupcias son la unión del hombre y la mujer en un consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y humano, y las de las instituciones de Justiniano que expresa que las nupcias o matrimonio son la unión del hombre y de la mujer que comprende el comercio indivisible de la vida.

La definición de Portalis es la que ha repercutido en el mundo y en el cual señala que es la " sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse mediante socorros mutuos a soportar el peso de la vida y para compartir su común destino", las tres definiciones la de Modestino, Justiniano y Portalis, nos dan una realidad de lo que el matrimonio tiene que ser, la unión perpetua del hombre con la mujer y en donde se logran los fines naturales de esta,

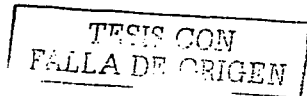
la procreación de la especie, la educación de los hijos, la ayuda mutua y la satisfacción de la concupiscencia.

El carácter del matrimonio es la de unidad, la monogamia, la permanencia y la legalidad.

El matrimonio es un contrato de una naturaleza especial, que se contrae a voluntad, con ciertas solemnidades, por la sola voluntad de las partes, nuestra Ley no da expresamente una definición de lo que es el matrimonio, sino que establece indirectamente primero, que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios públicos que ordena la ley y con las formalidades que esta exige, lo que significa que es un contrato solemne, y segundo que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta, lo que equivale a definirlo como el contrato solemne por el que se unen un solo hombre y una sola mujer para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente.

A continuación se exponen conceptos modernos de diversos autores y legislaciones acerca del "matrimonio":

"Es un contrato bilateral en virtud del cual se da la unión legal y solemne, entre un hombre no menor de dieciséis años de edad y una mujer no menor de catorce años de edad de manera voluntaria, excepto si son menores de dieciocho años de



edad requerirán el consentimiento de los padres y a falta de estos a quien le corresponda otorgarlo, con el propósito de la convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida". (Código Civil para el Estado de Michoacan vigente; art. 135 a 224).

" Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida". (Código Civil para el Distrito Federal vigente; art. 139 a 265).

" Acto bilateral, solemne en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes". (De Pina,1988:349).

Es un contrato porque se realiza con el consentimiento de quienes lo forman, es solemne porque su celebración se lleva a cabo con la concurrencia de un funcionario especial, como lo es el Juez del Registro Civil, su fin es biológico al perpetuar la especie y es por eso necesaria la concurrencia de dos individuos de sexo contrario y tiene un fin social que es la obligación de ayudarse mutuamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO SON LAS SIGUIENTES:

a) **unión entre personas de diferente sexo**, se descartan con ello las uniones homosexuales.

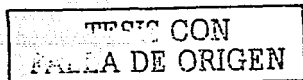
b) **monogámico**, es decir, la unión de un hombre con una mujer, por lo que no son matrimonios las uniones promiscuas o de grupo, así como tampoco la poligamia o la poliandria.

c) **Solemne**, es decir, debe celebrarse ante ministros civiles o religiosos y en caso de conflicto tiene preferencia el matrimonio solemne sobre el que se funda en el comportamiento.

d) **Disoluble** en vida de los esposos, es decir, la disolución del vínculo jurídico, en la actualidad la mayoría de las legislaciones aceptan el rompimiento del vínculo y dejan a los divorciados en posibilidad de celebrar un nuevo matrimonio.

Ahora los principales fines del Matrimonio son los siguientes:

a) **Convivencia**: esto implica la existencia de un domicilio común y una comunidad de vida, igualdad de derechos y obligaciones dentro del hogar.



b) **Ayuda mutua:** es un fin principal de esta figura, siendo el matrimonio una comunidad de vida, la ayuda y auxilio entre los esposos es de su esencia, de esto se deriva el derecho de alimentos y la sucesión legítima en caso de muerte.

c) **Débito carnal:** este término se le asignan dos fines: la procreación, cuidado y educación de la prole y remedio de la concupiscencia, siendo el primero de los fines no puede darse en caso de esterilidad, enfermedades, edad avanzada o el simple deseo de no procrear hijos.

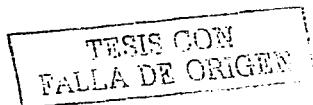
d) **Fidelidad:** este se le ha considerado la esencia del matrimonio tanto por respeto a la unión como garantía de la paternidad del esposo.

2.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO:

Es obligación principal de los cónyuges la de contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y socorrerse mutuamente, vivirán juntos con el domicilio conyugal, pero los tribunales podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero a no ser que lo haga en servicio público o social o se establezca en lugar insalubre o indecoroso.

El marido debe hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, así como dar alimentos a la mujer y si esta tiene bienes propios, desempeñare algún trabajo o ejerciere alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos a menos que el marido estuviese imposibilitado para trabajar, pues entonces todos los gastos serán de cuenta de aquella y se cubrirán con sus bienes.

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales y de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la educación de sus hijos y la administración de sus bienes, estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar, la mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria oficio o comercio, cuando ello no perjudique a la misión que se le impone antes mencionado.



2.4 NATURALEZA JURIDICA:

En cuanto a la naturaleza jurídica del matrimonio hay varios puntos de vista para determinarla; para algunos juristas el matrimonio es una institución jurídica, un acto jurídico condicionado o un acto jurídico mixto, para otros es un contrato ordinario o un contrato de adhesión y para los demás es un estado jurídico o bien un acto de poder estatal.

A continuación se señalan las características especiales de la naturaleza jurídica del matrimonio:

a) **Como institución:** Es ver a los integrantes del matrimonio con una finalidad en común destinada a la formación de una familia, en la cual habrán órganos de poder que serán los consortes y estarán regidos por un conjunto de normas jurídicas establecidas con antelación.

b) **Como acto jurídico condicionado:** León Duguit en una de sus obras mas importantes denominada " Tratado de Derecho Constitucional", define y señala: " Es el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua".

Es entonces el matrimonio un acto jurídico condición ya que por virtud de este, se condiciona la aplicación de un estatuto o sistema de derecho dentro del desarrollo del mismo, que vendrá a regir la vida de los consorte en forma permanente.

c) **Como acto jurídico mixto:** El matrimonio es una mezcla de actos jurídicos públicos y privados, es por eso que se ubica como un acto jurídico mixto.

d) **Como contrato ordinario:** Esta tesis fue la que separo el matrimonio civil del religioso, actualmente en el Código Civil vigente tanto federal como estatal, no se contiene una definición concreta del matrimonio, de tal manera que no se le caracteriza expresamente como un contrato pero diferentes preceptos aluden al mismo dándole esa categoría.

e) **Como contrato de adhesión:** Se le considera así toda vez que los consorte no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley; en el caso del matrimonio por razones de interés público el Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se deben adherir a este estatuto.

f) **Como estado jurídico:** El matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por la aplicación del estatuto

legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando, el estado matrimonial tiene consecuencias importantes respecto a la vigencia del matrimonio, a sus efectos y a su disolución, pues aun cuando se inicia por un acto jurídico, en realidad se perfecciona a través de la vida común; sin el estado matrimonial no puede cumplirse el deber de convivencia que existe entre los esposos.

g) **Como acto de poder estatal:** El matrimonio requiere que la declaración de voluntad de los esposos sea dada ante el Oficial y por el recogida personalmente en el momento que se prepara para el pronunciamiento y por consiguiente, toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico.

De lo anterior se concluye que el matrimonio puede ser visto desde varias perspectivas pero al final, esta figura en nuestro Estado va ha ser visto y acatado como un contrato, toda vez que el Código Civil del Estado vigente lo contempla como tal en un apartado especial, entonces se puede comprender que un contrato es un acto jurídico y que por ende, tiene elementos esenciales y elementos de validez para adquirir la mencionada calidad como tal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5 CONCEPTO DE CONCUBINATO:

El término "concubinato" viene del latín *concubinatus*, (comunicación o trato de un hombre con su concubina), pero si bien es cierto el concubinato debido a su naturaleza jurídica siempre ha estado en muchas y diversas controversias pero para ello se señalaran varios conceptos de grandes juristas y doctrinarios con la finalidad de establecer un concepto en general del concubinato.

Así, según nuestro saber y entender, el concubinato, de acuerdo a sus orígenes etimológicos, sería la unión que sirve para acostarse, la relación entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, aparecen como si lo estuvieran, donde el es concubinario y ella concubina.

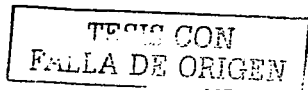
Es interesante de acuerdo a otros diccionarios, saber que las diferentes palabras que ha recibido, sobre todo la mujer, son las de concubina, barragana, cohíma, combleza, daifa, dama, manceba, manfla, querida, quillota, tronga, que ha originado las palabras barraganía, amancebamiento, contubernio.

Manuel Chavez Asencio define al concubinato como *" se trata de la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados, de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita solo a la unión carnal no legalizada, sino también a la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin*

estar legalizada por el matrimonio, es una comunidad de lecho que sugiere una modalidad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio".(Chavez,1990:264).

Me parece acertado señalar que el acto carnal no es el único propósito del concubinato ya que en diversas legislaciones, así como jurisprudencias se le equipara al amasiato, y en realidad va mas allá de esta relación, aunado a que la segunda esta sancionada por la ley, mientras que la primera no lo esta, la continuidad se entiende como asiduidad, la frecuencia diaria, la permanencia de esta unión, pero el término "larga duración" es muy subjetivo, ya que existen gran diversidad de opiniones del significado de este término la duración de cinco años para muchos autores puede ser un tiempo largo, mientras que para otros es muy poco tiempo, ademas el concubinato también se configura por la procreación de uno o mas hijos, y para ello no necesariamente se requiere de mucho tiempo, como mínimo se requerirá el tiempo en que tarde en nacer el niño o quizás, aplicando la teoría del Nasciturus, para efectos de proteger a esa criatura podría considerarse que el concubinato existe desde el momento mismo de la concepción.

Para el Maestro Rafael de Pina Vara el concubinato es *" la unión de un hombre y una mujer, no ligados por vinculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad, matrimonio de hecho".* (Pina,1988:171).



En este concepto se señala claramente que los concubinos deben estar libres de matrimonio para que se pueda conformarse el concubinato, sin embargo existen otros impedimentos como el parentesco que también constituyen una barrera para que nazca la relación concubinaria, ahora esta definición es acertada en cuando a que señala que el concubinato nace por la voluntad tanto del hombre como de la mujer, ya que de lo contrario ese consentimiento estaría viciado, al denominar al concubinato "matrimonio de hecho" estamos en presencia de una unión en donde los integrantes se comportan como si fueran marido y mujer y lo único que faltaría sería darle a es unión la formalidad exigida por la ley, es por ello que la relación concubinaria debe ser tan parecida al matrimonio que inclusive llegue a originar confusión en la sociedad que rodea a los concubinos.

El magistrado Edgar Elías Azar define al concubinato como *" que se trata de relaciones similares a las del matrimonio, estables, permanentes en el tiempo, con trascendencia jurídica y que muchas veces se identifican por su estabilidad y solidez con el matrimonio"*(Elias,1995:89).

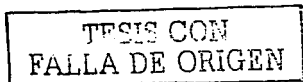
Referente a este concepto es mas completo que los anteriores toda vez que habla de relaciones estables y permanentes y por ende estas relaciones traen consigo trascendencia jurídica, respecto a la estabilidad y la permanencia de los hijos, en caso de que no haya hijos, la Ley Mexicana exige que la relación dure por lo menos cinco años de vida en común o de lo contrario no se considera como concubinato, por lo tanto si tomamos en cuenta los requisitos que aparecen en

nuestro Código Civil nos percatamos que aunque en la relación concubinaria no existe una manifestación expresa de que la unión sea estable y permanente, si existe en la pareja esa intención de permanecer unidos en el tiempo, y esa intención solo puede demostrarse de manera material, con la permanencia de la pareja de concubinos.

El Código Civil para el Distrito Federal define al concubinato de la siguiente manera *"la concubina y el concubinario tienen el derecho a heredarse reciprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará"*, (Código Civil Para el Distrito Federal, 2000: art. 1635).

Este mismo ordenamiento jurídico señala que el concubinato en México tiene los siguientes rasgos característicos;

- a) los concubinos vivan como si fueran cónyuges y hayan tenido hijos.
- b) durante cinco años antes de su muerte y libres de matrimonio.



2.6 CARACTERISTICAS DEL CONCUBINATO:

De los requisitos que exige la Ley para que el concubinato produzca sus efectos y sea reconocido como tal, se pueden deducir las siguientes características:

a) **temporalidad:** par que el concubinato surta sus efectos es necesario que los concubinos vivan juntos por lo menos cinco años y no solo es suficiente esto, sino que deben ser cinco años de vida como si fueran marido y mujer, este requisito no es necesario si se procrean uno o mas hijos.

b) **procreación:** ademas de la temporalidad el concubinato puede constituirse al procrear uno o mas hijos, señalando siempre en que el hombre y la mujer vivan bajo el mismo techo como si fueran marido y mujer.

c) **Continuidad:** esta característica le da solidez y estabilidad al concubinato, ya que se refiere que los cinco años de convivencia sean constantes sin interrupciones, no se puede considerar concubinato en el que los miembros se separan constantemente dejando de vivir durante largos intervalos de tiempo y en este caso consecuentemente no produciría efectos jurídicos, la continuidad del concubinato debe demostrarse, no tanto por la convivencia material, sino por la voluntad real de estar juntos, no se puede desconocer o ignorar una relación concubinaría que ha sido sólida en la que se ha dado la convivencia entre los

concubinos como si fueran marido y mujer, solo por el hecho de que se hayan separado esporádicamente por razones justificadas que son ajenas a su voluntad, es decir, si las separaciones sean por razones laborales, presidarias o cualquier otra pero justificada y que por ello se le va negar todo efecto jurídico a esta relación, cuando el tiempo de convivencia es superior al tiempo que dura la separación, se considerara que si existe el concubinato, pero si es al contrario no se configura dicha figura.

d) **heterosexualidad:** atendiendo a lo señalado por el artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal habla de que la concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente por lo tanto se entiende que el concubinato es una unión que se forma entre un hombre y una mujer, por lo tanto sería difícil que el concubinato se de entre personas del mismo sexo, la ley no reconoce las uniones homosexuales bajo ningún aspecto, por otro lado se establece que los concubinos vivan como si fueran cónyuges, y el matrimonio se da entre un hombre y una mujer y no por dos personas del mismo sexo, por lo que se deduce que el concubinato es una unión heterosexual.

e) **Monogamia:** no existe sanción si la concubina o concubino tiene relaciones sexuales con varias personas, pero en caso de que lo hubiere ninguno de ellos tendrá derecho a alimentos ni tampoco a heredar, por ende es un requisito indispensable para que este tipo de unión sea solamente con una persona con la que el testador haya vivido como si fuera su cónyuge, es decir par que esta unión

pueda surtir efectos jurídicos únicamente se debe dar entre un hombre y una mujer y viceversa:

f) **Fidelidad:** este requisito va aunado con el anterior, sin embargo la infidelidad en el concubinato no esta sancionada por las leyes, pero esta característica es indispensable para la naturaleza de esta figura, por lo tanto el hombre y la mujer deben entregarse únicamente a su pareja ya que de lo contrario romperán el requisito de monogamia, por razón de que los compañeros están convencidos de que en su relación deben respetarse mutuamente en aras del sentimiento que los une.

g) **Publicidad:** este requisito se refiere a que los que se unan en concubinato deben ostentar su relación públicamente, es decir, deberán aparecer públicamente dándose un trato de marido y mujer, para esto muchos autores han exigido que para el reconocimiento de las uniones extramatrimoniales debe darse: nombre, trato y fama, pero en la realidad ni el nombre ni la fama son requisitos indispensables para que el concubinato surta sus efectos jurídicos, el único requisito principal es el trato marital que se de entre ellos y que este sea dado a conocer ante terceros.

h) **Ausencia de toda formalidad:** esta es una de las grandes diferencias entre el matrimonio y el concubinato, toda vez que el matrimonio es solemne y el concubinato se origina con la simple manifestación de la voluntad de los

concubinos, ningún ordenamiento jurídico habla de formalidad para esta figura, sino únicamente que se cumpla con determinados requisitos para que el concubinato surta sus efectos jurídicos.

h) **Relación sexual:** esta característica es importante para esta figura, es necesaria la unión carnal entre los concubinos para que surta efectos jurídicos, toda vez de que uno de los requisitos del concubinato es la procreación de un hijo por lo tanto se requiere de la unión carnal para dar origen al nacimiento de los hijos.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

2.7 NATURALEZA JURIDICA DEL CONCUBINATO

Para determinar la naturaleza jurídica del concubinato es necesario señalar y decir que esta figura es tratado por el Código como un hecho jurídico aislado al cual solo se le reconocen algunos efectos tales como los derechos sucesorios y el derecho de alimentos, pero en ningún artículo a esta figura se le reconoce como un acto jurídico, o como un hecho jurídico ni mucho menos como una institución, para ello es necesario explicar lo siguiente:

1) **Concubinato como institución:** la palabra institución se deriva del vocablo latino *institutio que significa, poner, establecer, edificar, regular, organizar, instruir, enseñar, educar.*(Diccionario Jurídico Mexicano,1994:1745).

La institución es una idea de obra que se lleva a cabo en un medio social y cuya realización y supervivencia requieren de una organización y de un procedimiento.

La institución esta integrada por elementos transitorios que son los sujetos integrantes de la sociedad y los elementos permanentes que son los dan a esa sociedad su carácter de estabilidad y permanencia, los permanentes son las ideas.

1
FALLA DE ORIGEN

Con lo anterior se puede establecer que el concubinato es una figura que se ha venido evolucionando espontáneamente a través del transcurso del tiempo, pero en algunos ordenamientos se le reconocen algunos efectos y en otras son diferentes, en algunos lugares esta prohibido y en otros se le llega a equiparar al matrimonio, por otro lado se puede decir que el concubinato no existe una organización sistematizada porque ni siquiera tiene un capítulo especial a esta figura, es decir, no existe un conjunto de normas jurídicas ordenadas que regulen detalladamente este fenómeno, ahora bien el concubinato no cuenta con un procedimiento específico que indique como debe llevarse a cabo a diferencia de matrimonio, por lo anterior se puede decir que el concubinato no es una figura reglamentada y organizada por las leyes si estas apenas le reconocen ciertos efectos.

De acuerdo con las características que tiene el término de institución conforme a la definición del Diccionario Jurídico Mexicano, el cual señala la permanencia, durabilidad u organización, se puede decir que el origen espontáneo del concubinato no lo excluye de ser una institución, sin embargo no se puede asegurar que esta figura carezca de organización y permanencia, toda vez que la permanencia depende del libre arbitrio de los concubinos, ya que son ellos los que deciden cuando termine esta relación.

2) **Concubinato como acto jurídico:** para el jurista Rafael Rojina Villegas el acto jurídico *"es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de*

producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico". (Rojina, 1991:115).

De esta definición se desprende tres elementos principales:

a) **Es una manifestación de voluntad:** para el matrimonio la manifestación de la voluntad debe ser expresa y debe exteriorizarse cumpliendo una solemnidad y a falta de esto puede causar su inexistencia, a diferencia del concubinato, esta figura se constituye solamente habiendo la voluntad de los concubinos, sin solemnidad alguna, la voluntad se enfoca únicamente al querer vivir juntos compartiendo techo, gastos, vivencias, los concubinos no se plantean las consecuencias jurídicas que se derivan de esta relación, sino solo los une el deseo de convivir, por lo tanto el concubinato nace de la libre voluntad de los concubinarios de unirse y que carece de todo compromiso formal de vida.

b) **Que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho:** El acto jurídico tiene la finalidad de producir consecuencias jurídicas mediante la manifestación de la voluntad, cierto es que en el concubinato surge derechos y deberes, tales como el derecho sucesorio, derecho de indemnización en caso de fallecimiento por accidente de trabajo del concubino o concubina, el deber de alimentos, sin embargo el hombre y la mujer que se unen mediante esta figura no tiene conocimiento de las consecuencias jurídicas que se producen con esta

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

unión, se unen con el fin de cohabitar como si fueran marido y mujer sin compromiso formal de vida.

c) **Las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico;** respecto a este se dice que las leyes determinan el alcance de los derechos y obligaciones que se originan de la celebración de todo acto jurídico, referente al concubinato la ley reconoce al pero no regula en su totalidad las hipótesis que se presentan en la realidad, por lo tanto son muy escasos los efectos que se le reconocen al concubinato por algunas leyes; lo que se requiere es que las partes que intervengan en esta figura estén conscientes de que por su declaración de voluntad y en atención a la misma, se van a producir por el derecho objetivo determinadas consecuencias, y es obvio que los concubinos no saben que se van a producir determinados derechos y obligaciones y también ignoran las consecuencias que se originan, el concubinato nace sin que quienes lo constituyen tengan la intención de crear esos efectos de derecho.

3) **Concubinato como hecho jurídico:** el hecho jurídico se señala que es el acontecimiento puramente material o de la naturaleza, o bien aquel en que se da una intervención del hombre, que genera consecuencias de derecho, sin que exista la intención de crear esas consecuencias, de lo anterior mencionado, los hechos jurídicos se dividen en:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) **Hecho jurídico material o de la naturaleza:** es aquel acontecimiento que se da sin que haya intervención de la voluntad y este a su vez crea, transmite, modifica o extingue derechos y obligaciones.

b) **Hecho jurídico voluntario:** son aquellos acontecimientos donde si interviene la voluntad y produce consecuencias de derecho.

Es importante señalar que estos sucesos de la naturaleza o del hombre no se da la intención de originar consecuencias de derecho y esta es una gran diferencia con el acto jurídico.

Bonnecase considera que el hecho jurídico es *" un acontecimiento puramente material, tal como el nacimiento o la filiación, o acciones mas o menos voluntarias, que fundadas en una realidad de derecho, generan situaciones o efectos jurídicos, aun cuando el sujeto de este acontecimiento o de estas acciones no haya intervenido, ni podido tener deseo de colocarse bajo el imperio del derecho".*(Bonnecase,1945:141).

De lo anterior se concluye que el concubinato constituye en hecho jurídico, y debe catalogarse como un hecho jurídico del hombre porque es un hecho creado por el mismo ser humano que no tiene la finalidad de crear una relación sin compromiso y no busca producir ninguna consecuencia jurídica, pero sin embargo las origina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

EFFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL MATRIMONIO Y CONCUBINATO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

3.1 EFECTOS SOCIALES DEL MATRIMONIO

Si bien es cierto que de acuerdo a esta investigación, tanto el matrimonio como el concubinato, se han originado de hechos sociales, la sociología ha sido fundamental, ha recogido esa realidad para nutrir el orden jurídico. Es innegable que lo social, a través de las prácticas reiteradas, origina las normas jurídicas. La sociedad es el fundamento del derecho. Respecto al matrimonio como fundamento de la sociedad, la sociología también le da el respaldo necesario. Según la investigación, el matrimonio, se realiza a través de determinadas practicas sociales. de ciertos ritos, hasta que finalmente aparece lo jurídico. Es una institución de carácter social, que va ha dar paso a la jurídica. De ahí la importancia de los efectos sociales del matrimonio. Incluso son los sociólogos quienes han puesto las bases de la familia, del matrimonio y de todas sus instituciones. Como lo decíamos, se recoge la realidad social y en su caso, se hace norma jurídica.

El matrimonio socialmente se ha fundado en hechos que posteriormente la sociedad, el estado y el legislador, van dándole cuerpo, seguridad y sobre todo, estabilidad y permanencia para asegurar a ese núcleo social básico por excelencia que es la familia, su sustento y duración.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 EFECTOS JURIDICOS:

3.2.1 EN RELACION A LOS CONYUGES:

El matrimonio forma un estado entre los consortes constituidos por un conjunto de vínculos que imponen deberes y derechos, que no pueden ser renunciados por la sola voluntad de las partes, permanentes, recíprocos, y que establecen un conjunto de relaciones de contenido ético jurídico.

Los deberes impuestos a los cónyuges, que forman el contenido esencial del complejo de relaciones jurídicas de esa comunidad de vida, tradicionalmente se designan como:

a) **El deber de cohabitación.** Es una relación personalísima y encuentra su origen en la naturaleza propia del matrimonio. En castellano se llama casamiento por que los cónyuges al contraerlo forman su casa, su hogar y el deber de los esposos es que tienen que vivir en el mismo techo, para que de esta manera pueda existir la posibilidad física y espiritual de cumplir con los fines del matrimonio y de esta manera la vida en común implica una relación jurídica fundante.

El domicilio conyugal debe ser elegido de cómo un acuerdo. El código civil considera domicilio conyugal el lugar establecido de cómo un acuerdo por los

cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales”.

La Suprema Corte de la Nación, no considera domicilio conyugal el hecho de que vivan en la casa de los padres o de alguno de los cónyuges, o de amigos de los consortes.

En sentido contrario la suprema corte de justicia de la nación dice es indiscutible que un convenio en el cual se pacte que los esposos que harán vida separada de manera indefinida es contrario a los fines de matrimonio. Planiol consideraba que la negativa de la mujer para vivir al lado de su marido constituye una injuria grave.

b) **Deber de Fidelidad:** Es un deber recíproco y personalísimo de los cónyuges. Esta facultad esta reconocida por la ley para exigir y obtener de otro cónyuge una conducta decorosa por lo tanto excluye la posibilidad de que se pueda tener relación con otra persona por que llegaría al adulterio.

Los derechos y obligaciones que concretamente se imponen a los cónyuges, tienen en el matrimonio fuentes normativas primordiales éticas, sociales y religiosas, que el derecho, reconoce como parte integrante de la institución y las hace suyas. El deber de fidelidad, como el concepto de "buena fe" en los

contratos, es un concepto de contenido moral que protege no sólo la dignidad y el honor de los cónyuges, sino la monogamia, base de la familia.

En el deber de fidelidad impuesto jurídicamente a los consortes, encontramos efectivamente principios de orden ético: preservar la moralidad del grupo familiar; de orden social: proteger la familia monogámica; y también de orden religioso en cuanto que el cristianismo en este aspecto como la religión mosaica, funda la familia en la constitución de una pareja formada por un solo hombre y una sola mujer.

No existe un precepto legal expreso, establecido en el Código Civil, que de una manera directa, como ocurre en lo que se refiere al deber de cohabitación y de mutua ayuda, establezca que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad. En una forma indirecta el cumplimiento de este deber se halla garantizado jurídicamente, porque su violación constituye el delito de adulterio, que el Código Penal sanciona con pena privativa de la libertad, así como el delito de bigamia. Al deber de fidelidad corresponde el derecho recíproco de los cónyuges de exigir del otro, la prestación del "débito conyugal". El deber de fidelidad no se agota en la sola abstención impuesta a los cónyuges, de tener relaciones carnales con otra persona distinta de su consorte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El concepto de fidelidad, tiene una connotación más amplia, cuya violación no se agota en los delitos de bigamia y adulterio, porque no sólo tiene un contenido sexual sino de clara esencia ética; de allí que entre aquellos dos delitos y el deber de fidelidad, no pueda establecerse una línea de paralelismo.

En ciertos casos, no sólo implica la abstención de contactos sexuales extramatrimoniales, sino que desde el punto de vista civil y atendiendo a las condiciones sociales culturales y personales de los cónyuges, comprende la abstención de todos aquellos actos que aun cuando no lleguen a la consumación del adulterio y aun no conduzcan a relaciones eróticas entre un cónyuge y una tercera persona, pueden constituir una violación al deber de fidelidad (de allí su contenido moral) en tanto esos hechos o actos, revelen que se ha roto o que se ha lesionado gravemente la unidad de vida que debe existir entre los consortes."

c) **Relación sexual:** Independientemente de la procreación de los hijos es necesario que tengan el derecho recíproco de tener relaciones sexuales, la ley lo señala con otras palabras dice ambos cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio. Y uno de los fines del matrimonio y que ha sido aceptado de manera universal es la relación sexual lícita entre los cónyuges.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El débito carnal no solo se trata de satisfacer una función biológica si no que existe una regulación jurídica dado que determina como deberá cumplirse ejercitarse esa facultad.

Desde el punto de vista jurídico, el deber de relación sexual se encuentra sancionado jurídicamente como la negativa reiterada e injustificada de un cónyuge implica una injuria grave tal como lo afirmaba Planiol por lo que será una causa de divorcio.

d) **Ayuda mutua y el deber de socorro:** Al referimos a la ayuda mutua estamos entrando en el estudio de la consecuencia de mayor trascendencia en el matrimonio y se da desde el punto de vista económico por lo que se comprende la idea de proporcionar alimentos en el sentido amplio por que se comprende la comida, el vestido y la habitación así como la asistencia en caso de enfermedad también la educación que se debe de proporcionar a los hijos o bien algún oficio, arte o profesión.

El marido tiene la obligación preferente de otorgar los gastos necesarios para el sostenimiento de la familia, pero si la mujer cuenta con los recursos necesarios para poder aportarlos tiene igual obligación para contribuir y en caso de que no se diera este supuesto tiene este mismo derecho de recibir el sostenimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Civil establece: " Ambos contribuirán al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentra imposibilitado para trabajar o que careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a estos gastos".

Dicho precepto hace hincapié al expresar de que el cónyuge que desempeñe los trabajos del hogar y el cuidado de los hijos está contribuyendo económicamente al sostenimiento del hogar con el desempeños de sus tareas.

El deber de socorro como lo establece la legislación civil es la asistencia de auxilio mutuo que se deben los esposos no solo en los casos de enfermedad sino en las demás cargas de la vida. El deber de ayuda siempre que este sea constante y permanente, podemos decir que se trata de una obligación moral ya que nadie ni siquiera la misma ley pueden exigir a los esposos que se amen, se respeten, sean leales e indulgentes o bien sean amables entre si.

TÍTULO CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.2 EN RELACION A LOS HIJOS:

a) Facilitar la prueba de la filiación de los hijos nacidos de matrimonio, quienes para acreditar ésta, sólo deberán presentar la partida de su nacimiento y el acta de matrimonio de sus padres.

b) Crea una presunción de hijo de matrimonio, en favor de aquél, nacido después de 180 días contados desde la celebración del matrimonio y de los nacidos dentro de los 300 días siguientes a la fecha de la disolución del matrimonio o de la separación de los cónyuges por orden judicial. Es de tal fuerza esta presunción, que el marido no podrá desconocer a los hijos concebidos por su mujer, ni aún alegando adulterio de la madre, sino en el caso en que pruebe haber sido físicamente imposible tener acceso carnal con su mujer durante los primeros 120 días, de los 300 que han precedido al matrimonio.

c) La esposa, el hijo o el tutor de éste, podrán sostener la paternidad del marido, aun de los hijos nacidos 300 días después de la separación provisional por causa de divorcio o nulidad del matrimonio, cuando aquél desconoce al hijo de quien fue su esposa.

d) El matrimonio del menor produce de derecho su emancipación.

e) Si un individuo ha sido tratado por la familia del marido, como hijo de matrimonio de éste, probado el vínculo matrimonial se le tendrá como hijo de matrimonio.

f) Probada la filiación de hijo nacido de matrimonio, este último tiene derecho a alimentos, a llevar el apellido de sus padres y a participar en la sucesión hereditaria de éstos sin necesidad de que haya habido reconocimiento de la filiación, por su pretendido padre.

g) El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración, si éstos han sido reconocidos por ambos consortes. (art.282 a 297 del Código Civil para el Estado de Michoacan).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

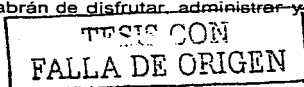
3.3.3 EN RELACION A LOS BIENES:

El matrimonio produce efectos sobre el patrimonio de los cónyuges; es decir, sobre los bienes que pertenecen o que lleguen a pertenecer a los consortes.

Aun antes de que se celebre el matrimonio, se proyectan efectos sobre aquellos bienes que a título de donación reciben los futuros consortes, en consideración al vínculo que próximamente van a contraer, sujetándose a un régimen especial, que comprende no sólo las donaciones u obsequios que se hacen entre sí los novios, sino también las que reciben de terceras personas, con motivo del matrimonio. A esta clase de liberalidades se les denomina donaciones antenupticiales.

Además, durante la vida matrimonial, los cónyuges suelen hacerse mutuamente diversos regalos, liberalidades que reciben el nombre de donaciones entre consortes.

Ahora bien los cónyuges al momento de celebrar el matrimonio, deben declarar por escrito ante el juez del Registro Civil cuál es el régimen al cual van a quedar sometidas las cosas y los Derechos de que son que en lo futuro adquieran y para ello, deberán presentar propietarios o ante el juez del Registro Civil, en el momento en que se presente la solicitud de matrimonio, un pacto o convenio, en el que va a quedar establecida la manera en que habrán de disfrutar administrar y



disponer de los bienes que en ese momento pertenecen a cada uno de ellos y los que en lo futuro adquieran. Estas situaciones habrán de ser resueltas, en nuestro derecho positivo, conforme a cualquiera de estos dos sistemas; que la ley deja a la libre elección de los contrayentes:

- a) Separación de bienes.
- b) La constitución de la sociedad conyugal.

La situación jurídica de los bienes de los consortes, ya se trate de separación de bienes o de sociedad conyugal, se denomina *régimen matrimonial* y a los pactos o convenios que lo establecen, se les llama *capitulaciones matrimoniales*.

El estudio de los efectos del matrimonio comprende:

a) **donaciones antenuptiales.** El artículo 178 al 190 del Código Civil para el Estado de Michoacán señala que así se le designa en general a los actos de enajenación que a título gratuito, hace uno de los futuros consortes al otro, en consideración al matrimonio. También son donaciones antenuptiales las enajenaciones que en forma gratuita, hace un extraño en favor de uno de los futuros cónyuges o de ambos, en razón del matrimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Donaciones entre consortes: El artículo 191 al 193 del Código Civil para el Estado de Michoacán señala que Durante el matrimonio cualquiera de los consortes puede hacer donaciones a su cónyuge, estos actos presentan las siguientes características: Son revocables mientras subsista el matrimonio y haya causa justificada a juicio del juez, no deben ser contrarias a las capitulaciones matrimoniales y solo son validas en cuanto no perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos.

Que puedan ser revocadas mientras subsista el matrimonio es explicable, aun dentro del régimen de separación de bienes de los cónyuges, porque el principio de la comunidad de vida entre los consortes impone la necesidad de dejar en libertad al donante de privar de efectos a la donación por motivos de naturaleza tal que justifiquen la revocación, a juicio del juez. Por otra parte, la existencia de la donación en vida del donante, deja siempre abierta la puerta para hacer frente a cualquier contingencia de carácter económico, que eventualmente pueda presentarse durante la convivencia de los cónyuges.

Que las donaciones entre consortes no contraríen las disposiciones de las capitulaciones matrimoniales, se justifica, en cuanto el régimen jurídico que los consortes han estipulado sobre sus bienes, no puede ser alterado por actos que realice unilateralmente cualquiera de ellos.

El artículo 234 de la ley en mención señala que las donaciones entre consortes serán inoficiosas, en la medida en que perjudiquen los derechos de los acreedores alimentistas, siempre que se trate de los ascendientes o descendientes del donante. Dichas donaciones por ser inoficiosas se reducirán en su cuantía, hasta el límite en que no perjudique el derecho de percibir alimentos de los ascendientes o de los hijos del cónyuge que ha realizado la donación .

c) capitulaciones matrimoniales: El régimen patrimonial del matrimonio toma este nombre en nuestro derecho con el nombre de capitulaciones matrimoniales y esta es una expresión castellana.

La naturaleza jurídica de este contrato por ser un convenio entre las partes por que crea o transmite derechos y obligaciones para ambos cónyuges.

En el Derecho Romano el matrimonio in manu, los bienes de la mujer quedaban en potestad del marido y quien de hecho se convertía en el propietario de sus bienes, pero conforme fue derogado el manu la mujer que aportaba sus bienes a los miembros de la familia por lo que se integraba en un patrimonio especial que fue reglamentado en forma particular.

De esta manera podemos decir que la dote subsistía hasta principios del imperio, pero a partir de Augusto él fue quien restringió la potestad matrimonial del

marido e inicio un sistema de garantías para los bienes de la mujer, originando así el régimen económico del matrimonio.

Los Códigos Civiles que surgieron en nuestro país en los años de 1870 y 1880 establecieron el régimen de Sociedad Conyugal y Separación de bienes era una clasificación bipartita que a la fecha subsiste pero con distintos caracteres y funciones y así podemos decir que la sociedad conyugal podía ser voluntaria o legal, la primera de ellas se rige por las capitulaciones matrimoniales mismas que consisten en convenios de que realizan los contrayentes y la segunda por las disposiciones expresas de la ley, cuando no se llegaban a establecer capitulaciones matrimoniales.

Este sistema estuvo vigente hasta que entro en vigor la Ley de Relaciones Familiares de 1917, donde se estipulo que deberían establecerse las sociedades legales si lo pidiera así alguno de los cónyuges y si no se hiciera se continuaría como simple comunidad de bienes así lo disponía el artículo 4 transitorio que decía: "La sociedad legal en los casos de que el matrimonio se haya celebrado bajo ese régimen se liquidara en los términos legales, si alguno de los consortes lo solicitara de lo contrario continuará dicha sociedad como simple comunidad regida por las disposiciones de esta ley".

Hablando de comunidad de bienes de los cónyuges podemos decir que pertenecen a ellos en el momento del matrimonio o adquiridos por ellos se hacen

comunes en cuanto al goce o en cuanto a la propiedad. Pero en la comunidad cada uno de los participantes puede disponer libremente de su cuota en cambio en la comunidad conyugal se niega esta posibilidad, otra distinción es que en la comunidad se puede nombrar administrador en cambio en la comunidad conyugal el único administrador deberá ser el marido.

Por lo que podemos apreciar es que en dicha ley hay una gran influencia del Derecho Romano en el sentido de que el único administrador de los bienes es el marido, por lo tanto será el Representante legal de la esposa sin que ella pueda celebrar algún acto si no es con el consentimiento de su esposo.

La legislación civil actual se define que el contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de separación de bienes o de sociedad conyugal. dicho contrato lleva el nombre de capitulaciones matrimoniales y establece que: "Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de estos en uno y otro caso".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 EFECTOS SOCIALES DEL CONCUBINATO:

Es importante destacar que el concubinato ha sido una figura de hecho, rechazada en principio por la sociedad. Se le ha tratado como un problema social y ahí la sociología ha dado una respuesta, que el derecho recoge para darle efectos jurídicos. Ha sido una situación real de hecho social; es decir, es parte de la sociedad; sin embargo, no se reconoce o se puede llegar al caso, como ha ocurrido en Francia, en que solo se le han dado ciertos efectos jurídicos. En México, en toda la legislación del siglo antepasado y pasado, no fue reconocido; si bien en la época Precolonial éste era una figura que formaba parte de la sociedad. En algunos sectores de la sociedad se ha aceptado, en otros se rechaza; empero, el nivel social es determinante para aceptar al concubinato; en diversos países, el concubinato ha sido una institución de siempre y que hoy en día produce efectos jurídicos impresionantes. En lugares como Inglaterra o Suecia, donde se permite el concubinato entre personas del mismo sexo.

Son mas los efectos sociales, por ser una relación de hecho, los que produce el concubinato. Indiscutiblemente, que para que se de esta situación surge el afecto, si bien no es marital, si hay una relación, hay amor e incluso en realidad encontramos uniones concubinarias que duran mas y son mas estables que los propios matrimonios. En el concubinato se expresa socialmente la voluntad; es decir, ellos consienten aun cuando no se satisfacen las solemnidades ni las formas del matrimonio. De hecho de acuerdo con la sociología, son marido y

mujer. Socialmente se tratan así ante terceros y ante ellos también es decir siempre de facto encontramos una especie de unión afin, entre la familia de ambos con cada uno de los concubinos y viceversa.

Otro efecto social que encontramos entre los concubinos es la fidelidad; pero también puede darse el caso que no sea así, los concubinos lo acepten o no, pero en el caso de varias concubinas o concubinos, la ley no reconoce al concubinato, y por lo tanto no produce efectos jurídicos. La libertad para constituir o terminar un concubinato es diferente al matrimonio, ya que de cualquier manera es cuando los interesados lo deseen. En lo referente a los orígenes del concubinato, se exigía que fueran personas de sexo diferente, como es bien sabido en algunas sociedades ya se admiten las relaciones entre personas del mismo sexo. Los hijos van a tener una nueva situación jurídica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5 EFECTOS JURIDICOS CONCUBINATO:

Los efectos jurídicos del concubinato son: respecto a los concubinos, respecto a los hijos, efectos frente a terceros, respecto a los bienes; a continuación se señalará cada uno de estos efectos producidos por el concubinato.

3.5.1 EFECTOS JURIDICOS ENTRE LOS CONCUBINOS:

Uno de los efectos mas importantes son los derechos sucesorios de los concubinos, los cuales han venido evolucionando con el transcurso del tiempo, toda vez que estos derechos han sido producto de la lucha y enfrentamientos entre legisladores y la sociedad misma, los derechos sucesorios de la concubina fueron incorporados en el Código Civil del Estado de Michoacan en su artículo 1491 que a la letra dice: la mujer con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecidos libres de matrimonio durante el concubinato, tienen derecho a heredar conforme a las siguientes reglas:

1).- Si la concubina concurre con hijos que lo sean también del autor de la herencia,

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

2).- si la concubina concurre con descendientes del autor de la herencia, que no sean también descendientes de ella, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponda a un hijo.

3).- si concurre con hijos que sean suyos y con hijos que el autor de la herencia tuvo con otra mujer, tendrá derecho a las dos terceras partes de la porción de un hijo.

4).- si concurre con ascendientes del autor de la herencia, tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que forman la sucesión.

5).- si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del cuarto grado, la mitad de los bienes de la sucesión pertenecen a la concubina y la otra mitad a la Beneficencia Pública.

"Si al morir el autor de la herencia tenía varias concubinas ninguna de ellas heredará".(Gutiérrez,1995:241,242).

Esta norma logro un gran avance, toda vez que en esa época a la concubina se le consideraba como amante, y por ello existía una gran confusión entre los códigos civiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la exposición de motivos del Código Civil de 1928 se señaló que: *"la concubina que hizo vida marital con el autor de la herencia, al morir éste, y que tuviere hijos de él o vivió con él los últimos cinco años antes de su muerte, tuviera derecho a la participación de la herencia legítima, la concubina tiene este derecho cuando no haya cónyuge supérstite, aun y cuando deba rendirse tributo al matrimonio, la concubina tiene derecho a heredar, toda vez que el concubinato es una figura no prohibida por la ley en los casos en que no exista matrimonio.*(Gutiérrez,1995:243).

Los primeros códigos en reconocer los derechos sucesorios del concubinario fueron el de Veracruz (1932), Tlaxcala (1975) y Quintana Roo (1980), el Código Civil para el Distrito Federal los reconoció hasta 1983, no es hasta la fecha cuando se reconoce el derecho de los concubinos a heredarse recíprocamente, y en esa reforma de 1983 el concubinato origina derechos sucesorios tanto en la sucesión testamentaria como en la legítima para ambos concubinos.

Otro de los derechos que se tiene entre los concubinos es el derecho de dar y recibir alimentos, se señala que los concubinos están obligados a darse alimentos recíprocamente, estos alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, además respecto de los menores, los alimentos comprenden gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Las reglas que se deben de seguir en caso de que la masa hereditaria no es suficiente para proporcionar alimentos a todos los que tienen derecho, estas reglas son las siguientes: (Código Civil para el Distrito Federal, 2000: art. 1373).

a) Descendientes (aquí no hable si son legítimos e ilegítimos), y cónyuge supérstite a prorrata.

b) Una vez cubiertas estas pensiones, se cubren a prorrata la de los ascendientes.

c) Después a prorrata se ministran a los hermanos y la concubina.

d) Por último a prorrata se ministra a parientes colaterales dentro del cuarto grado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto a esta clasificación si se protege a los concubinos, pero se les considera casi al final de todos los parientes, debería estar los concubinos de modo preferente con los ascendientes y no con los hermanos, por el motivo de que se trata de la persona con la que convivió el de cuyos como si fuera su esposa, ahora bien en este articulado se hace únicamente referencia a la concubina y no al concubino, parece que el legislador puso el término en femenino por la razón de que en la mayoría de los casos es la concubina la que queda

desprotegida, pero también debe de abarcar lo que es al concubino, porque puede darse el caso en que ese quede impedido para trabajar.

Otro de los efectos entre los concubinos es que se puede originar un patrimonio de familia, tomando en cuenta lo que se establece en el articulado 725 de la citada legislación, dice en su primera parte *" tienen derecho de habitar la casa y de aprovechar los frutos de la parcela afecta al patrimonio de la familia el cónyuge de que lo constituye y las personas a quienes tiene obligación de dar alimentos"*.(Código Civil para el Distrito Federal,2000:art.725).

Referente a lo señalado para poder tener un patrimonio de familia este debe originarse por una familia originada del matrimonio, pero también habla de todas aquellas personas que tiene la obligación de dar alimentos, por lo tanto aquí entran la concubina y concubino ya que estos pueden constituir patrimonio de familia toda vez que ellos están obligados a dar alimentos.

Por otro lado para poder constituir el patrimonio de familia se requiere que la familia lo compruebe con las actas del registro civil.(Código Civil para el Distrito Federal,2000:art.731).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.2 EFECTOS JURIDICOS RESPECTO A LOS HIJOS:

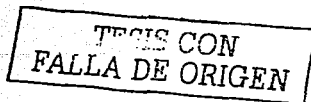
Los efectos que tienen derecho los hijos son los siguientes:

1) **Filiación:** Planiol considera que la filiación es *" la descendencia en línea recta, comprende toda la serie de intermediarios que unen a una persona determinada, con tal o cual ancestro por alejado que sea, pero en el lenguaje del derecho comprende exclusivamente la relación del padre o de la madre con el hijo, de igual manera la filiación toma los nombres de paternidad y maternidad, por lo tanto se concluye que la filiación es la relación que existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra".* (Ripert,1946:110).

Ahora bien, la legislación mexicana distingue dos tipos de filiación que son las siguientes:

a) **Filiación legítima:** esta es el vínculo establecido entre el padre o la madre respecto del hijo procreado dentro del matrimonio.

b) **Filiación natural:** es el vínculo existente entre el hijo y la madre o el padre que no han contraído matrimonio.



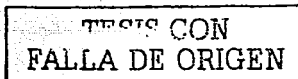
En el concubinato pasa lo siguiente, la maternidad no debe probarse por la razón de que es un hecho notorio, pero respecto a la paternidad esta es reconocida por el derecho cuando el padre de el reconocimiento del hijo, cuando el hijo haya nacido dentro de los plazos señalados en el Código Civil para el Distrito Federal y mediante la acción de investigación de paternidad que inicie el hijo natural.

Rafael Rojina Villegas hace tres clasificaciones dentro de la filiación natural:

a) *filiación natural simple: es la relación que se atribuye al hijo que fue concebido fuera del matrimonio, pero que en el tiempo de su concepción, la madre pudo haber celebrado el matrimonio con el padre de este por no tener ningún impedimento legal para hacerlo.* (Rojina, 1998:453).

b) *Filiación natural adulterina: relación que corresponde al hijo concebido por la madre que se encuentra unida en matrimonio con hombre distinto del padre de este, o bien el hijo concebido con un hombre casado con mujer distinta de la madre de ese hijo.* (Rojina, 1998:453).

c) *Filiación natural incestuosa: es la relación que corresponde al hijo procreado entre parientes que se encuentran en los grados prohibidos por la ley.*



Los hijos nacidos en concubinato, desde luego se sitúan en la filiación natural simple, toda vez que han nacido de una unión distinta al matrimonio, ahora bien, los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, al igual que los nacidos dentro del matrimonio pueden ser legitimados o reconocidos.

2) Parentesco: respecto al parentesco se define como " *la relación que existe entre dos personas, de las cuales una descende de otra o ambas de un autor, tronco o progenitor común*".(De Ibarrola,1993:119).

Otra definición es " *la relación que existe entre dos personas, de las cuales una descende de otra o ambas de un autor, tronco o progenitor común*".(Magallon 1988:53).

Ahora bien, el Código Civil par el Estado de Michoacan reconoce tres tipos de parentesco que son:

a) **Consanguíneo:** *el parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.*(art.251)

b) **Por afinidad:** *este es aquel en el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.*(art.252)

c) **Civil:** *este parentesco nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado. (art.253).*

Del concubinato se crea el parentesco consanguíneo entre los concubinos y sus ascendientes así como de los descendientes que provengan de esa unión, dentro de esta figura este parentesco consanguíneo se respecto de sus padres, abuelos, bisabuelos y demás descendientes, también existe este vinculo respecto de los hijos que se procreen, los nietos que nazcan de las uniones entabladas entre los hijos producto del concubinato con su pareja, los bisnietos y así sucesivamente con las siguientes generaciones de descendientes, el concubinato al igual que el matrimonio no produce ningún parentesco entre la pareja, por lo que el parentesco consanguíneo se da solamente respecto de los concubinos con sus descendientes y ascendientes.

Respecto al parentesco por afinidad en el concubinato no se puede dar toda vez que para que este exista se requiere que las personas estén unidas en matrimonio, por lo tanto el concubinato no se puede dar este tipo de parentesco por afinidad, por otro lado en el parentesco civil en el concubinato tampoco se puede dar toda vez que no cumple con los requisitos que la legislación marca para la adopción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3) **Son considerados dentro del patrimonio de familia:** el patrimonio de familia incluye la casa habitación donde habita la familia constituida por los concubinos así como la parcela cultivable en algunos casos, beneficia a todos los miembros de esa familia, los miembros de la familia tienen derecho a disfrutar de los bienes afectos al patrimonio de familia.

Ahora quien tiene derecho a disfrutar de estos bienes, *"el cónyuge que lo constituye y las personas a quien tiene obligación de dar alimentos"*.(Código Civil para el Distrito Federal.2000:art.725).

Es cierto que para probar la existencia de familia se requiere las actas del registro civil, pero bastara presentar el o las actas de nacimiento de los hijos nacidos de esa unión para acreditar la existencia de la familia, por lo tanto los hijos naturales de esta unión si están considerados dentro del patrimonio de familia.

4) **Derecho a heredar:** respecto a la sucesión testamentaria, los hijos nacidos fuera del matrimonio *tienen derecho a exigir alimentos si es que el testador no se los dejo, ahora, el testador tiene la obligación de dar alimentos a los descendientes menores de dieciocho años, siempre y cuando estos hayan sido reconocidos por el testador antes de su fallecimiento*(Código Civil para el Distrito Federal.2000:art.1368).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También tiene derecho a recibir alimentos los que estén imposibilitados de trabajar aun y cuando sean mayores de edad y el testador lo haya reconocido legalmente, si la masa hereditaria no es suficiente para dar alimentos a todos aquellos, tienen preferencia el cónyuge y los descendientes, este es otro derecho que tienen los hijos nacidos fuera del matrimonio, si a la muerte de los concubinos solamente les sobreviven hijos, cada uno de ellos hereda por partes iguales, y en caso de que sobreviva un concubino y los hijos, este heredara como si se tratara de un hijo, siempre que no tenga bienes o sus bienes no igualen a la porción que le corresponde a cada hijo.

5) **Derecho y obligación de dar y recibir alimentos:** el artículo 303 de la legislación en comento obliga a los padres a dar alimentos a los hijos, sin hacer distinción entre hijos naturales o legítimos, sin embargo el artículo 301 señala que la obligación es recíproca, ya que los hijos nacidos de esta unión están obligados a dar alimentos a sus padres, siempre y que la relación padre-hijo este reconocido por la ley.

6) **Origina la patria potestad:** primeramente se hará mención de lo que significa patria potestad, el autor Planiol la define como *" el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales"*. (Planiol Marcel, 1946:251).

Para Colín y Capitant es " *el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la patria, persona y los bienes de sus hijos. mientras son menores no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación y educación a que están obligados*".(Colín y Capitant,1952:20).

De los conceptos antes mencionado se llega a la conclusión que el término de patria potestad esta ligado con la minoría de edad, la cual esta se ejercerá por los padres o parientes según lo establezca la ley, ahora bien, en caso de que el menor contraiga nupcias se le considerara emancipado y quedara fuera de la patria potestad, los hijos nacidos fuera del matrimonio la patria potestad la ejercerá el padre y la madre si estos viven juntos, si viven separados se llegara a un acuerdo para ver quien la ejercerá, en caso de que no lleguen a un acuerdo el juez determinara quien la ejercerá y a falta de padres el abuelo y abuela paternos, abuelo y abuela maternos, según lo determine el juez competente, ahora como ya se menciona anteriormente la patria potestad no solo genera obligaciones y deberes a quienes la ejercen, sino también a los menores o mayores incapacitados.

7) **tienen derecho a nombre:** el hijo reconocido por el padre y la madre tiene derecho a llevar el apellido paterno de ambos, pero si solo ha sido reconocido por uno de ellos tiene derecho a llevar sus dos apellidos.

3.5.3 EFECTOS JURIDICOS EN RELACION A LOS BIENES:

Se hace referencia respecto a los bienes que los concubinos adquieran durante el tiempo que vivan juntos, en el momento que se unen en esta figura cada uno de ellos es propietario de determinados bienes, ahora si la relación termina, cada uno de ellos conservara los bienes que tenia en propiedad al momento de iniciar dicha relación.

Los bienes adquiridos durante el tiempo que dure la relación, se consideraran adquiridos en copropiedad a partes iguales, salvo pacto en contrario, ahora bien, si estos bienes sean enajenados por termino del concubinato o cualquier otra causa, el producto de la venta será dividido en dos partes iguales.

En cuanto a la sucesión legítima o intestamentaria se aplicaran las regla que rigen las sucesiones de los cónyuges, teniendo el concubino supérstite el derecho correspondiente a un hijo cuando concurra con descendientes, siempre que este carezca de bienes o los que posea no igualen a la porción de los hijos, en relación a los bienes de los hijos que procreen juntos, los concubinos administraran conjuntamente los bienes que los descendientes adquieran por cualquier titulo, a excepción de los que adquirieron por su trabajo, ya que estos últimos pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo.

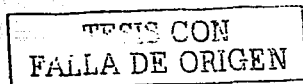
CONCLUSIONES

PRIMERA. El matrimonio, como una de las fuentes originadoras de la familia, tiene antecedentes históricos importantes, que nos han permitido analizar las clases de esta unión, bajo la óptica del vínculo consanguíneo; de la proyección que según Henry Lewis Morgan y Federico Engels, le dieron a los estudios del matrimonio Consanguíneo, el sindiasmico y el monogámico. Asimismo, tuvieron un desempeño histórico que le dio más cuerpo al matrimonio a través de Roma.

SEGUNDA. Respecto a los pueblos orientales, hemos señalado los requisitos del matrimonio, el tratamiento que recibía la mujer y el marido y las diferentes formas de contraerlo, luego dimos un enfoque sobre el Código Napoleón y lo referente al Derecho de familia.

TERCERA. De los antecedentes históricos del concubinato, institución con mayores semejanzas al matrimonio, hemos realizado su tratamiento desde la época antigua, hasta nuestros días, pasando por lo griegos en forma destacada le dieron a esta figura, así como en Roma, Francia y España.

CUARTA. Del matrimonio se ha señalado su naturaleza jurídica, que consiste en ser un acto jurídico solemne, institucional y contractual; porque origina la institución que es la familia y contractual, porque se celebra según el régimen que



escojan los contrayentes, para vivir en separación de bienes o sociedad conyugal y del concubinato la de hecho jurídico.

QUINTA. En relación Al concubinato, se puede equiparar al matrimonio sobre todo en cuanto a sus efectos, estoy de acuerdo en que así sea, porque el matrimonio es un medio importante para constituir a la familia, pero en México, como ya se señaló, existe desde la época Precolonial y a la fecha es una unión muy respetable e innumerables familias estables y ejemplares se han fundado en este hecho, siendo en muchos casos más sólidos y constantes, que los matrimonios.

SEXTA. Se considera al concubinato como un hecho jurídico aislado, regulando solo algunos efectos jurídicos, tales como el derecho de alimentos y derechos sucesorios, sin embargo se deben reconocerse otros derechos que las leyes ignoran, así como regular conflictos cuya presencia es común en este tipo de uniones.

SEPTIMA. Sería conveniente que el legislador encontrara las fórmulas más adecuadas para que después de cierto tiempo y dadas ciertas condiciones, el concubinato, previa la satisfacción de determinados requisitos legales y las garantías de legalidad y audiencia, pudiera ser tolerado legalmente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA

De la investigación jurídica realizada se llega a la conclusión de la siguiente propuesta:

Debe crearse en el Código Civil para el Estado de Michoacan un capitulo especial relativo al matrimonio de hecho o mejor conocido como CONCUBINATO, toda vez que aun falta mucho por legislar sobre esta materia, también porque la legislación hace referencia al concubinato, pero lo hace en articulo separados y aislados, es por ello que sería mejor reunir todo lo referente a esta relación y establecerlo en un sólo capitulo específico.

Ahora bien, la posición que asume la legislación Civil mexicana respecto del concubinato, no se ubica en la prohibición y sanción de esta figura, sino que lo tolera reconociendo solo algunos efectos que produce esta unión, por lo que sería conveniente que el legislador encontrara las formulas adecuadas y legisle para crear un capitulo especial en el Código Civil para el Estado de Michoacan, señalando todo lo referente a esta figura desde su inicio hasta su terminación, así como reconocerle otros efectos jurídicos que las leyes ignoran y regular conflictos cuya presencia es común en este tipo de unión.

CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BAQUEIRO ROJAS EDGARD, (1990) "Derecho Familia y Sucesiones", Editorial Harla, México 1990.
- 2.- CHAVEZ ASCENCIO MANUEL, (1990) "La Familia en el Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Conyugales", Editorial Porrúa, México 1990.
- 3.- DE IBARROLA ANTONIO, (1993) "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, México 1993.
- 4.- DE PINA VARA RAFAEL, (1991) "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, México 1991.
- 5.- ELÍAS AZAR EDGAR, (1995) "Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano", Editorial Porrúa, México 1995.
- 6.- ELLUL JACQUES, (1970) "Historia de las Instituciones de la Antigüedad", Editorial Taillé Lege Aguilar, España 1970.
- 7.- ENGELS FEDERICO, (1953) "El Origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado en Relación con las Investigaciones de Henry Lewis Morgan", Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú 1953.
- 8.- GALINDO GARFIAS IGNACIO, (1991) "Derecho Civil", Editorial Porrúa, México 1991.
- 9.- HUBER OLEA FRANCISCO JOSE, (2000) "Diccionario de Derecho Romano Comparado con Derecho Mexicano y Canónico", Editorial Porrúa, México 2000.
- 10.- MAGALLON IBARRA JORGE MARIO, (1988) "Instituciones de Derecho Civil", Editorial Porrúa, México 1988.

- 11.- MARGADANT GUILLERMO FLORIS, (1993)" El Derecho Privado Romano", Editorial Esfinge, México 1993.
- 12.- MAZEAUD HENRY LEON Y JEAN, (1959) " Lecciones de Derecho Civil. Primera Parte2, Editorial Egea, Buenos Aires 1973.
- 13.- ORTOLAN RENE, (1956)" Manual Elemental de Derecho Romano", Editorial Jose M. Cajica Jr. Puebla 1956.
- 14.- PALOMAR DE MIGUEL JUAN, (2000)"Diccionario para Juristas, tomo I", Editorial Porrúa, México 2000.
- 15.- PLANIOL MARCEL, (1946)"Tratado Elemental de Derecho civil2, Editorial Jose M. Cajica. Puebla 1946.
- 16.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, (1991)" Compendio Derecho Civil-Introducción Personas Familia", Editorial Porrúa, México 1991.

DICCIONARIOS:

- 1.- Diccionario Jurídico Mexicano, (1992), Editorial Porrúa UNAM.
- 2.- Enciclopedia Jurídica Omeba,(1960). Editorial Bibliográfica Argentina.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal vigente.
- 2.- Código Civil para el Estado de Michoacán vigente.

TRCIS CON
FALLA DE ORIGEN